



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DE CONCEJO N.º 111-2022-MDP/LC

Pichari, 27 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO;

La Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N.º 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° de la Ley N.º 27972 establece que los Acuerdos de Concejo, son decisiones que se adoptan referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que le corresponde como tal autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificada por la Ley N° 31433, La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2022, se trató como Agenda: autorización para conciliar y tomar acciones legales de acuerdo al contenido del Informe N° 051-2022-MDP-PROCURADURIA/RPF de fecha 25 de mayo del 2022, suscrito por el Abog. Renzo Palomino Fernández, por el cual informa que los ex funcionarios: EDILBERTO FLORIANO GOMEZ PALOMINO; CHRISTIAN ALCIDES QUISPE GONZALES, y OTTO ENRIQUE SULCA CARRASCO, han incumplido sus funciones en calidad de funcionarios públicos, ocasionando perjuicio económico contra la Municipalidad Distrital de Pichari por el monto de S/.228,708.26 soles, conforme se tiene del Laudo Arbitral de derecho seguido por el Consorcio Puerto ene contra Municipalidad Distrital de Pichari, sobre retención indebida del 10% de garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 0321-2012-MDP/ULS prestación del servicio: Mantenimiento de los sistemas de Agua y Desagüe en las Comunidades de Centro Poblado de Tambo del Ene y Centro Poblado de Natividad, del distrito de Pichari; los daños y perjuicios, pago de intereses legales devengados hasta la fecha de cancelación de la totalidad del monto de la retención indebida y pago de gastos arbitrales, costas y costos, cuyos hechos se detallan en el informe de la procuraduría municipal, como sigue: PRIMERO: se tiene que con fecha 24.02.2012 la Municipalidad Distrital de Pichari y el Consorcio Puerto Ene, suscribieron el contrato N° 0321-2012-MDP/ULS para la prestación del servicio "Mantenimiento de los sistemas de agua y desagüe en las comunidades del Centro Poblado de Tambo del Ene y Centro Poblado de Natividad del Distrito de Pichari", por el monto total de S/ 506,959.00 y con el plazo de ejecución de 90 días calendarios, por lo que la empresa contratista procedió hacer entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto ascendente a S/ 50,208.26, equivalente al 10% del monto del contrato; de otro lado se tiene el Acta de Recepción de Obra, del cual se desprende que la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ejecución de la misma concluyó el 16.06.2012, realizándose la recepción de la obra el 19.07.2012, es así que, con Resolución de Alcaldía N° 727-2012-MDP/A de fecha 17.10.2012 se aprueba la liquidación físico-financiera del servicio ejecutado por la empresa Consorcio Puerto Ene, y se dispone que se deposite el monto retenido por Fondos de Garantía hasta por la suma de S/ 50,208.26 soles en la cuenta de la Municipalidad y realizar los trámites para la devolución por parte de la empresa Consorcio Puerto Ene, el saldo por el monto de S/ 50,626.76 soles; SEGUNDO.- Ante ello, el Consorcio Puerto Ene interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 727-2012-MDP/A, recurso que es declarado fundado por medio de la Resolución de Alcaldía N° 110-2013-MDP/A de fecha 19.02.2013, disponiendo que la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari devuelva al Consorcio Puerto Ene el monto retenido por la suma de S/ 50,208.26 soles, lo dispuesto por esta resolución no fue cumplido por parte de la Gerencia de Administración; Con carta del 25.11.2013 el Consorcio Puerto Ene, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, representado en ese entonces por el ex Alcalde Edilberto Floriano Gómez Palomino, someter la controversia a Arbitraje, estableciendo una cuantía ascendente a S/200,000.00 soles, así como designar al árbitro único al abog. Jorge Edwin Chenett García; TERCERO. - Que luego de celebrada la instalación del Árbitro Único, con la participación del ex procurador público municipal, abog. Christian Alcides Quispe Gonzales, el representante legal del Consorcio Puerto Ene, Abog. Orlando Alexander Rico Tineo y el árbitro Dr. Jorge Edwin Chenett García, se levantó la correspondiente Acta el mismo que fue notificada al ex Alcalde Municipal Edilberto Floriano Gómez Palomino con fecha 27.03.2014. Siendo así, y con fecha 26.03.2014 la empresa Consorcio Puerto Ene interpone demanda arbitral solicitando: Devolución de s/ 50,208.26 soles por concepto de retención indebida del 10% de la garantía del fiel cumplimiento; El pago de S/ 149,791.74 soles por concepto de daños y perjuicios; Pago de intereses legales devengados hasta la fecha de cancelación de la totalidad del monto de la retención indebida; Pago de gastos arbitrales, costos y costas; CUARTO.- Posteriormente con resolución N° 01- cuaderno cautelar, y a solicitud del Consorcio Puerto Ene, el árbitro único resuelve dictar medida cautelar de embargo en forma de retención hasta por la suma de S/ 200,000.00 soles, sobre la cuenta de la Municipalidad Distrital de Pichari. De otro lado, el 30.05.2014 se celebra la audiencia de conciliación y determinación de los puntos controvertidos, donde se deja constancia de la inconcurrencia del representante de la municipalidad, por lo que posteriormente la procuradora pública municipal, abog. Yenny Loayza Gamboa formula recusación contra el árbitro único Dr. Jorge Edwin Chenett García ante el OSCE, indicando que el árbitro viene actuando con absoluta parcialización a favor de la empresa Consorcio Puerto Ene, petición que fue declarado improcedente por el OSCE. Posteriormente, y mediante cartas N° 064-2014-G&L "C.E.SAC" JECHEG-AU-ADHOC y N° 066-2014-G&L "C.E.SAC" JECHEG-AU-ADHOC, se remite el laudo arbitral de derecho, declarando fundada la pretensión, ordenando a la municipalidad el pago de S/ 50,208.26 soles, por concepto de la retención de garantía de fiel cumplimiento, fundada el pago de S/ 145,000.00 por concepto de indemnización de daños y perjuicios, infundada el pago de intereses legales devengados, se fija el monto de los honorarios del árbitro único por la suma de S/ 10,000.00 soles y el de secretario general S/ 3,000.00 soles, dispone que la municipalidad asuma los costos, costas y demás gastos arbitrales, por lo que deberá pagar al Consorcio Puerto Ene la suma de S/ 20,500.00 soles; QUINTO.- Que, el 02.12.2014, la procuradora pública municipal solicita la rectificación del Laudo Arbitral, el cual fue declara IMPROCEDENTE por extemporáneo.

ESTANDO a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por Unanimidad se tomó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, a Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Pichari y bajo responsabilidad, inicie una Conciliación Extrajudicial con los ex funcionarios: Ex alcalde señor EDILBERTO FLORIANO GOMEZ PALOMINO; Ex procurador público municipal Abog. CHRISTIAN ALCIDES QUISPE GONZALES, y Ex gerente de Administración CPC. OTTO ENRIQUE SULCA CARRASCO, por incumplimiento de funciones en calidad de funcionarios públicos,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ocasionando perjuicio económico contra la Municipalidad Distrital de Pichari por el monto de S/.228,708.26 soles, conforme se tiene del Laudo Arbitral de derecho seguido por el Consorcio Puerto ene contra Municipalidad Distrital de Pichari, sobre retención indebida del 10% de garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 0321-2012-MDP/ULS prestación del servicio: Mantenimiento de los sistemas de Agua y Desagüe en las Comunidades de Centro Poblado de Tambo del Ene y Centro Poblado de Natividad, del distrito de Pichari; los daños y perjuicios, pago de intereses legales devengados hasta la fecha de cancelación de la totalidad del monto de la retención indebida y pago de gastos arbitrales, costas y costos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR, que el monto a conciliar es de S/.228,708.26 soles a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari. De no arribarse a un acuerdo conciliatorio se AUTORIZA a la Procuraduría Pública Municipal tomar las acciones legales que corresponda ante la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y presupuesto, prestar todas las facilidades del caso y la habilitación presupuestal para el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
GM
PPM
OPP
Pág. Web.
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abogada Alegria León
SECRETARIO GENERAL